

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNOMUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**O R D E N A N Z A**

Número 100  
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 86, SERIE 2000-2001, QUE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO A AMBOS LADOS DE LA CALLE ÁLAMO DRIVE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE LOPATEGUI DE LA URBANIZACIÓN EL ÁLAMO HASTA LA RESIDENCIA NÚM. 107 QUE UBICA DENTRO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 73, SERIE 1994-95, Y PARA IMPONER PENALIDADES.**

**POR CUANTO:** La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa de \$75.00.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2000-2001 para que lea como sigue:

Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a instalar los rótulos en el tramo antes indicado en ambos lados de dicha vía pública que lean: NO ESTACIONE – INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS MULTA DE \$75.00 - ORDENANZA NÚM. 100, Serie 2005-2006.

**POR TANTO:** ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2005.

**Sección 1ra:** Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

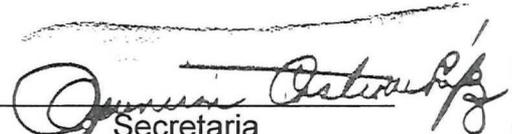
**Sección 2da:** Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

**Sección 3ra.:** Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 86, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

**Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



\_\_\_\_\_  
Presidente



\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de  
de noviembre de 2005.



\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 100, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 9 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Sara Nieves Colón  
Juanita Lebrón Román  
Guillermo Urbina Machuca  
Ramón Ruiz Sánchez  
Javier Capestany Figueroa*

*Carlos M. Santos Otero  
Miguel A. Negron Rivera  
Elsie Droz Rodríguez  
Carlos J. Álvarez González  
Juan Berrios Arce  
Esther Rivera Ortiz*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 21 del mes de noviembre de 2005.

---

*Secretaria Legislatura Municipal*

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*